

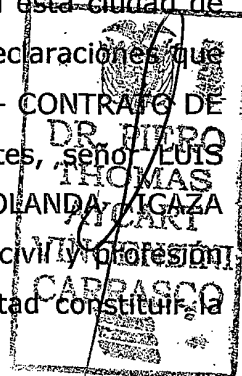
DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-
COFI CIA. LTDA."_____**

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00._____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de Agosto de dos mil catorce, ante mí **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor **LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita **EVELYN YOLANDA ICAZA DOMINGUEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Civil, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes, personas capaces para contratar, a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad limitada y demás convenciones, que otorgan: UNO: **LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **EVELYN YOLANDA ICAZA DOMINGUEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Civil, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores **LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES** y la señorita **EVELYN YOLANDA ICAZA DOMINGUEZ**, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la

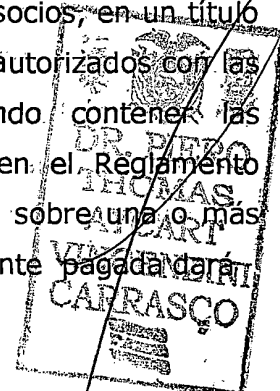


DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Compañía ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-COFI CIA. LTDA., para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-COFI CIA. LTDA."-CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación de: ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-COFI CIA. LTDA., se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las actividades relativas al estudio, consultoría, planificación, elaboración de proyectos, diseño, construcción, instalación, dirección ejecutiva, mantenimientos, a toda clase de obras de Ingeniera Civil o Arquitectura, decoraciones de interiores y exteriores, de todo tipo, incluyendo viviendas, edificios, locales y centro comerciales, bodegas, lotizaciones, urbanizaciones, proyectos habitacionales, proyectos recreativos, de culto, de esparcimiento, gubernamentales a nivel nacional, seccional y local, carreteras, puentes, astilleros, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, infraestructura de salud y educación, obras viales, hidráulicas, hidroeléctricas, agroindustriales, agrícolas, de protección, energética, mineras, petroleras, alcantarillado sanitario, redes de agua potables, gasoductos, adoquinamiento de calles y pavimentación, oleoductos, diques, represas, usinas, obras civiles en centrales de generación eléctrica, minería y refinería. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO.
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

fuera del país.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTAS (800) PARTICIPACIONES sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las participaciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más participaciones.- El CAPITAL SUSCRITO, con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) PARTICIPACIONES sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Socios de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los socios de la Compañía gozan de preferencia para suscribir participaciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los socios, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más participaciones.- Cada participación que estuviere totalmente pagada dará

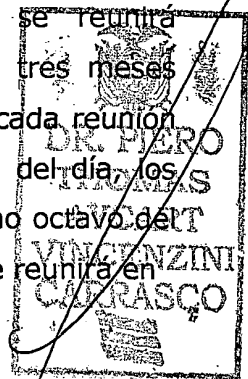


DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de socios. Las participaciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las participaciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Participaciones y Socios.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de participaciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integre, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los socios, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en



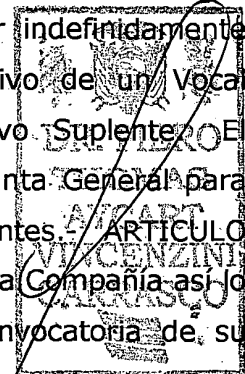
DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más socios que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas participaciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres o por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de participaciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los socios y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- CAPITULO

CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de socios, la que además establecerá integrarlo por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, socios o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- ARTICULO
VIGÉSIMO.- El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio estará presidido por el Gerente General de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos

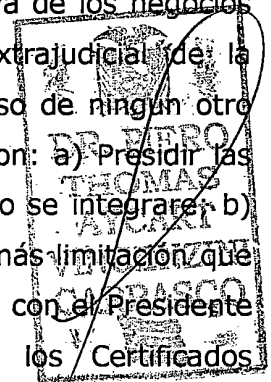
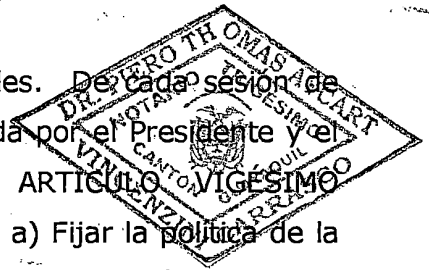
DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Socios, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Firmar los Títulos o Certificados de Participaciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de socios y de Directorio; c) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, d) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios, y del Directorio cuando se integran; b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las participaciones o los Certificados



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Socios y de Directorio, en las que actuará como Secretario; d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de participaciones y Socios de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; e) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; f) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los socios de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, g) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.

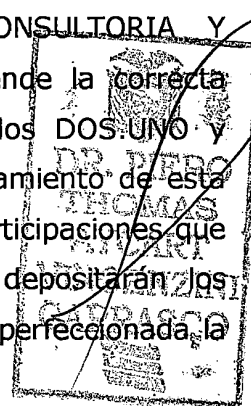
SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO: Los socios fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), el mismo que ha sido pagado en un ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente:

DOS.UNO. El señor LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES declara que ha suscrito SEISCIENTAS PARTICIPACIONES sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de SEISCIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario;

DOS.DOS. La señorita EVELYN YOLANDA ICAZA DOMINGUEZ declara que ha suscrito DOSCIENTAS PARTICIPACIONES sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la suma de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.-

DOS.TRES. Los socios fundadores, señor LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES y EVELYN YOLANDA ICAZA DOMINGUEZ otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-COFI CIA. LTDA., acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados DOS.UNO y DOS.DOS. que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las participaciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS: Los socios fundadores, en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la Compañía a el señor LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES, y; PRESIDENTE a la señorita EVELYN YOLANDA ICAZA DOMINGUEZ, los socios se reservan la facultad de elegirlo en el momento oportuno de acuerdo a sus intereses, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al abogado MARCELO GUEVARA MIÑO para que, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el abogado MARCELO GUEVARA MIÑO con registro número uno dos uno seis cinco del Colegio de Abogados del Guayas, la misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7658065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUSTO BRIONES LUIS ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2014 16:13:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-COFI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2014

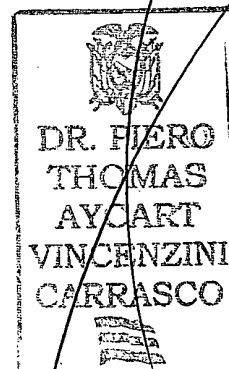
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**AGUSTO BRIONES
LUIS ADOLFO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL**
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1968-01-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**KARINA SALOME
SANCHEZ LEON**

Nº **090904671-6**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. CIVIL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **AGUSTO ALVARADO JOSE MARIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BRIONES BURGOS CLARA MATILDE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUAYAQUIL
2013-06-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-06-13**

 DIRECTOR GENERAL

 TITULAR DEL CEDULADO





 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0085 **0909046716**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUSTO BRIONES LUIS ADOLFO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
PROVINCIA **TARQUI**
GUAYAQUIL **17**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**


1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA


**DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO**

OMAS AYCAR
TRIGESIMO
NOTARIO
P. PIERO TH

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. **091956300-7**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAZA DOMINGUEZ
EVELYN YOLANDA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUIVEDO
QUIVEDO

FECHA DE NACIMIENTO **1985-07-17**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. CIVIL**

E4333H4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ICAZA WONG CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DOMINGUEZ CHAN NELLY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-03-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-19

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

PIERO
AYCAR
VINCENZINI
CARRASCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



193

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

193 - 0218

0919563007

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ICAZA DOMINGUEZ EVELYN YOLANDA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

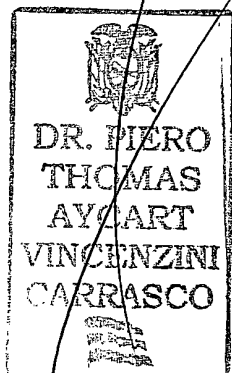
CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA

2

1

ZONA

Gabriela...
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

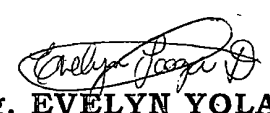


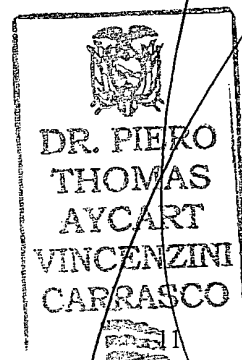
DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

ESTA FOJA PERTENECE A ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ABIDO CONSULTORÍA Y FISCALIZACIÓN ABIDO CONSULTORIA LTDA.-




Ing. LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES
C.C. 0909046716


Ing. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMINGUEZ
C.C. 0919563007



Se otorgó ante mi DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-COFI CIA. LTDA., la cual firmo, sello y rubrico, el primero de septiembre del dos mil catorce, de todo lo cual DOY FE.



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:31.335
FECHA DE REPERTORIO:25/jun/2015
HORA DE REPERTORIO:14:05

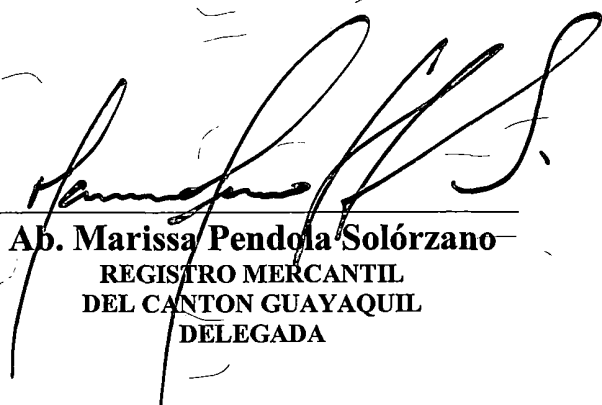
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-COFI CIA. LTDA.**, de fojas 55.857 a 55.881, Registro Mercantil número 2.790. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-COFI CIA. LTDA.**, a favor de **LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES**, de fojas 26.372 a 26.374, Registro de Nombramientos número 8.185.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **ABIDO CONSULTORIA Y FISCALIZACION ABIDO-COFI CIA. LTDA.**, a favor de **EVELYN YOLANDA ICAZA DOMINGUEZ**, de fojas 26.375 a 26.377, Registro de Nombramientos número 8.186.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 30 de junio de 2015 ✓

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1175178



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2015 12:22 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7701594
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0909046716 AGUSTO BRIONES LUIS ADOLFO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ABIDO CONSULTORIA Y FIZCALIZACION ABIDO-COFI CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M71	
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.11	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ARQUITECTURA EN DISEÑO DE EDIFICIOS Y DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	M7110.22	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, HIDRÁULICA Y DE TRÁFICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.25	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/08/2015 12:22 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

02/07/2015 12.18 PM



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

ABIDA CONSULTORIA Y FISCALIA con ABIDA-COFICIA

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

CTDA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

PARROQUIA:

TARSO

BARRIO:

CIUDADELA:

ALBORADA

CALLE:

RODOLFO BASIELLO

NÚMERO:

19

INTERSECCIÓN/MANZANA:

GABRIEL ROLDOS

CONJUNTO:

BLOQUE:

D1

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

ALBOCENTRO SB

OFICINA No.:

303

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2177908

TELÉFONO 2:

2177919

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

adolfoagosto@yahoo.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0999744501

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE AL PARQUE DEL GRAN ALBOCENTRO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0909046716

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

14 JUL 2015

RECIBIDO

Hora: 15:21 Firma: Shley

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA/01.2.1.3-1

703315